



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 20

(No 00434)

18 JUL 2002

"Por la cual se concede Habilitación y Permiso a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A.**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor MIXTO."

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 175 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, mediante Resolución número 00284 de julio 19 de 2.001, otorgó Habilitación a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A.**, con domicilio en el municipio de Guarne - Antioquia, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros, quedando pendiente por habilitar la modalidad del servicio MIXTO por carretera.

Que bajo Radicado Nro. 01355 de febrero 05 de 2.002, el señor **OSCAR DE JESUS GALLEGO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.809, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A.**, suscribe petición ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y MIXTO por Carretera, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 175 de febrero 5 de 2.001.

Por lo tanto, se recomienda al Poder Judicial de la Federación que se otorgue a la **SOCIEDAD TRANSPORTES CUARNE SOTRAGUR S.A.** el derecho de explotación de la línea férrea **MIXTA**.

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En virtud de las facultades conferidas al Poder Judicial de la Federación por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 171 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se emite el presente considerando.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Antiquia del Ministerio de Transporte, mediante Resolución número 0014 de fecha 05 de Mayo de 1968, autorizó a la **SOCIEDAD TRANSPORTES CUARNE SOTRAGUR S.A.** para que explotara la línea férrea **MIXTA** que se encuentra en el territorio de la jurisdicción de esta Dirección.

Que el Poder Judicial de la Federación, en el expediente número 100/68, promovido por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES CUARNE SOTRAGUR S.A.**, declaró que la resolución número 0014 de fecha 05 de Mayo de 1968, emitida por la Dirección Territorial Antiquia del Ministerio de Transporte, es nula y de nulidad extensiva.

"Por la cual se concede **Habilitación y Permiso** a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A.**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor **MIXTO.**"

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó, del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico Nro. 090 de julio 17 de 2.002, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto No. 175 de 2.001.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la **Habilitación** de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 540 de marzo 28 de 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8o., establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la **habilitación** a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964

TO THE DIRECTOR
FROM THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

"Por la cual se concede Habilitación y Permiso a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A.**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor MIXTO."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A.**, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	:	OSCAR DE J. GALLEGO CARDONA
CEDULA DE CIUDANIA	:	3.495.809
NIT	:	890.912.811 - 1
MATRICULA MERCANTIL	:	237 - 04
DOMICILIO PRINCIPAL	:	Guarne - Antioquia
DIRECCION	:	Calle 51 Nro. 49 - 67
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOCIDAD	:	15 de noviembre del año 2.026
MODALIDAD	:	MIXTO
FORMA	DE	Colectiva
CONTRATACION		
NIVEL DE SERVICIO	:	Los autorizados en los diferentes actos administrativos.
RADIO DE ACCION	:	Nacional
ZONA DE OPERACIÓN	:	Las rutas autorizadas
CLASES DE VEHICULOS	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
VIGENCIA DE LA HABILITACION	:	Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa está obligada a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 175 de 2.001, la empresa deberá presentar la relación de recorridos y frecuencias servidos en los últimos tres (3) meses anteriores a la publicación del citado

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

MEMORANDUM

TO: THE CHAIRMAN, DEPARTMENT OF CHEMISTRY
FROM: [Name]
SUBJECT: [Topic]

[Main body of text, first paragraph]

[Main body of text, second paragraph]

[Main body of text, third paragraph]

[Main body of text, fourth paragraph]

[Main body of text, fifth paragraph]

"Por la cual se concede Habilitación y Permiso a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A.**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor **MIXTO.**"

Decreto, anexando un plan de rodamiento que contemple la capacidad transportadora autorizada, y que a la fecha de notificación del presente acto administrativo se concederán treinta (30) días, para que se de cumplimiento a lo anteriormente indicado.

ARTICULO CUARTO: Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa servir rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias, así como los que le fijan capacidad transportadora, continúan vigentes.


ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

18 JUL 2002


BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

L.F.D.C. 

SIXTO
 PARA OPERAR COMO EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES NACIONALES
 SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTABAGUR S.A.
 Para el caso de empresas Habilitadas y Formadas a la vez

ARTICULO CUARTO: Los bienes activos administrativos que
 afecten a las empresas se otorgan con el nivel de servicio
 procedente del caso los que se han establecido anteriormente
 en el presente Reglamento

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Tránsito y
 Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de
 las Resoluciones

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procederá
 por la vía gubernativa, las acciones de Recurso de Amparo
 Directo y el de Apelación ante la Dirección General de
 Tránsito y Tránsito Terrestre, dentro de los plazos de
 la Ley de Procedimiento Administrativo, en el caso de que
 se presente recurso de Amparo Directo

Aut

25 JUL 2002

00434 Jul 18 2002
Impactor

cc. [unclear] pap.
[Signature]

BERNABE MORATO MOYA
Director Tránsito Terrestre
Ministerio de Transporte